Esquel, de octubre de 2017.-

------**VISTO:** ----------

------El recurso extraordinario de casación interpuesto a fs. 1114/1123 por el Dr. H. R. C. por derecho propio, con el patrocinio de la Dra. A. L. R. contra la sentencia interlocutoria N° 180/2017 CANO del 11/09/2017 (fs. 1107/1108 y vta); y ----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

------Conforme el art. 293 del CPCC. este Tribunal debe examinar la admisibilidad formal del recurso.----------
----En tal sentido advertimos que el presentante incumplió con el art. 292 inc. d) del CPCC. ya que, el monto depositado (ver constancia de fs. 1114) es inferior al mínimo establecido en el apartado 1°) del Acuerdo Plenario N° 4417/16.----------
-----Siendo así, le falta un recaudo formal que torna viable la vía extraordinaria en consecuencia, corresponde declarar inadmisible el recurso por incumplimiento al punto 3°) b) del anexo del Acuerdo Plenario N° 3870/10 y art. 292 inc. d.- del CPCC.----------
Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E** ----------

------**1°) DENEGAR**, por inadmisible, el recurso extraordinario de casación interpuesto por el Dr. H. R. C. (fs. 1114/1123) contra la sentencia interlocutoria N° 180/2017 CANO del 11/09/2017 (fs. 1107/1109 y vta.) por los considerandos expuestos.----------
-----**2°) ORDENAR** la devolución del depósito efectuado por el recurrente (art. 300 CPCC).----------
------**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá Secretaria